



ACTA OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 009-2024-MDBA/CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN CANAL LA HUERTA DE CENTRO POBLADO RINCONADA DISTRITO DE BUENAVISTA ALTA DE LA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2642449.

En el Distrito de Buenavista Alta, provincia de Casma, departamento de Ancash, del día 10 de setiembre del 2024, se instalaron en la Oficina de la oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, los miembros del Comité de Selección designados mediante FORMATO N° 04, de fecha 02 de setiembre de 2024, todo con la finalidad de la Admisión, Evaluación, y calificación de Ofertas y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de Selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 009-2024-MDBA/CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN CANAL LA HUERTA DE CENTRO POBLADO RINCONADA DISTRITO DE BUENAVISTA ALTA DE LA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2642449**, en este contexto los integrantes del Comité de Selección son:

PRESIDENTE TITULAR

FELICIANO SAUL RAMOS SALAS

1MER MIEMBRO TITULAR

RICARDO RONALDO YUI LOMPARTE

2DO MIEMBRO TITULAR

JHOSELIN JOHANA MILLA REVELO

La finalidad de la convocatoria es: la **Admisión, Evaluación, y calificación de Ofertas y el otorgamiento de la buena pro** de los participantes registrados para el procedimiento de selección es la contratación de ejecución de obra: **CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN CANAL LA HUERTA DE CENTRO POBLADO RINCONADA DISTRITO DE BUENAVISTA ALTA DE LA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2642449**, cuyo valor referencial es la suma de S/ 162,370.34 (Ciento Sesenta y Dos Mil Trescientos Setenta con 34/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley conforme a la legislación vigente.

En cumplimiento al cronograma del procedimiento de selección, El presidente saluda a los miembros y declara por iniciado la reunión, revisando la etapa de registro de participantes.



Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	20531727330	INVERSIONES JAVISHAN E.I.R.L.	09/08/2024	Válido		09/08/2024	20531727330	
2	Proveedor con RUC	20533974415	CORPORACION PERUINSA S.A.C.	03/08/2024	Válido		03/08/2024	20533974415	
3	Proveedor con RUC	20541646371	CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS R & Q E.I.R.L.	08/08/2024	Válido		08/08/2024	20541646371	
4	Proveedor con RUC	20542191059	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	03/08/2024	Válido		03/08/2024	20542191059	
5	Proveedor con RUC	20600084721	CONSULTORES Y EJECUTORES PASEJUN S.A.C.	11/08/2024	Válido		11/08/2024	20600084721	
6	Proveedor con RUC	20602146686	EMPRESA CANPER CONTRATISTAS Y CONSULTORES INGENIEROS S.R.L.	13/08/2024	Válido		13/08/2024	20602146686	
7	Proveedor con RUC	20602520057	IZAM CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E.I.R.L.	12/08/2024	Válido		12/08/2024	20602520057	
8	Proveedor con RUC	20603051301	GH NEGOCIOS E INVERSIONES S.R.L.	09/08/2024	Válido		09/08/2024	20603051301	
9	Proveedor con RUC	20604791724	CORPORACION V & C ASOCIADOS S.A.C.	08/08/2024	Válido		08/08/2024	20604791724	
10	Proveedor con RUC	20605353305	INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES DUAS M & J S.A.C.	08/08/2024	Válido		08/08/2024	20605353305	

18 registros encontrados, mostrando 10 registro(s), de 1 a 10 Página 1 / 2.

1 2 3 4 5

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
11	Proveedor con RUC	20606770112	METALCIV S.A.C.	13/08/2024	Válido		13/08/2024	20606770112	
12	Proveedor con RUC	20609270145	GLOBAL INVERSIONES K & G S.A.C.	10/08/2024	Válido		10/08/2024	20609270145	
13	Proveedor con RUC	20609504588	SKYLINE CONTRACTORS SHAG E.I.R.L.	07/08/2024	Válido		07/08/2024	20609504588	
14	Proveedor con RUC	20610090649	CONSTRUCTORA HAVA E.I.R.L.	04/08/2024	Válido		04/08/2024	20610090649	
15	Proveedor con RUC	20610241191	PERSEIDAS BUSINESS E.I.R.L.	06/08/2024	Válido		06/08/2024	20610241191	
16	Proveedor con RUC	20610355765	INVERSIONES GENERALES JLR SAC	07/08/2024	Válido		07/08/2024	20610355765	
17	Proveedor con RUC	20611013036	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	12/08/2024	Válido		12/08/2024	20611013036	
18	Proveedor con RUC	20612636681	TESSA CONTRATISTA Y SERVICIOS E.I.R.L.	08/08/2024	Válido		08/08/2024	20612636681	

18 registros encontrados, mostrando 8 registro(s), de 11 a 18 Página 2 / 2.

1 2 3 4 5

A continuación, el presidente manifiesta que, de acuerdo con lo señalado en el art 90° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la presentación de las ofertas en forma electrónica, se presentan mediante la plataforma del SEACE para procedimientos electrónicos obligados por el OSCE, dentro del plazo estipulado en las bases, se verificó su oferta electrónica de los siguientes participantes: =====

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acciones
1	20609504588	SKYLINE CONTRACTORS SHAG E.I.R.L.	14/08/2024	23:57:18	20609504588	14/08/2024	23:58:41	Enviado	Valido		
2	20605353305	INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES DUAS M & J S.A.C.	14/08/2024	16:11:35	20605353305	14/08/2024	16:12:25	Enviado	Valido		
3	20604791724	CORPORACION V & C ASOCIADOS S.A.C.	14/08/2024	23:11:39	20604791724	14/08/2024	23:12:21	Enviado	Valido		
4	20611013036	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	14/08/2024	19:17:26	20611013036	14/08/2024	19:20:11	Enviado	Valido		
5	20602520057	IZAM CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E.I.R.L.	14/08/2024	23:13:48	20602520057	14/08/2024	23:14:33	Enviado	Valido		
6	20606770112	METALCIV S.A.C.	14/08/2024	18:27:46	20606770112	14/08/2024	18:30:57	Enviado	Valido		

6 registros encontrados, mostrando 6 registro(s), de 1 a 6 Página 1 / 1.

Acto seguido, se procede con la descarga de los archivos que contienen las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de estas, a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia previstos en las bases.



POSTORES		SKYLINE CONTRACTORS SMAG E.I.R.L.	INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES DUAS M & J S.A.C.	CORPORACION V & C ASOCIADOS S.A.C.	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	IZAM CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E.I.R.L.	METALCIV S.A.C.
DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA		PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA
1	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Obligatorio	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple
2	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Obligatorio	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple
3	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Obligatorio	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple
4	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Obligatorio	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple
5	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4).	Obligatorio	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple
6	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5)	Obligatorio	Si, cumple	No, corresponde	No, corresponde	No, corresponde	No, corresponde
7	g) Precio de la Oferta. (Anexo N° 6)	Obligatorio	Si, cumple	No, cumple	No, cumple	No, cumple	Si, cumple
ESTADO DEL POSTOR		ADMITIDO	NO, ADMITIDO	NO, ADMITIDO	NO, ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO

Observacion N° 001

INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES DUAS M & J S.A.C

De la revisión del desagregado de partidas que sustenta su oferta, correspondiente al anexo n° 6 oferta económica del postor, tenemos lo siguiente:

1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	111,668.32
2	GASTOS GENERALES	
2.1	GASTOS FIJOS	866.83
2.2	GASTOS VARIABLES	10,600.00
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	11,466.83
3	UTILIDAD (C)	6,348.31
	SUB TOTAL (A+B+C)	129,483.46
4	IGV	24,768.36
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	154,251.82

SON: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 82/100 SOLES



Luego de la revisión de lo ofertado por el postor, es claro que el postor ha incurrido en el error aritmético del sumatorio total correspondiente en la partida 04.02, dicho ello, el comité de selección antes de proceder a corregir el error aritmético corresponde aplicar lo estipulado en el numeral 60.4 del Art. 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De acuerdo con ello, procediéndose entonces a realizar la respectiva corrección aritmética.

Cálculo en la Oferta del Postor S/			Cálculo realizado por el Colegiado S/	
1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	111,668.32	TOTAL COSTO DIRECTO	111,668.32
2	GASTOS GENERALES		GASTOS FIJOS	866.83
2.1	GASTOS FIJOS	866.83	GASTOS VARIABLES	10,600.00
2.2	GASTOS VARIABLES	10,600.00	TOTAL GASTOS GENERALES	11,466.83
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	11,466.83	UTILIDAD	6,348.31
3	UTILIDAD (C)	6,348.31	SUB TOTAL	129,483.46
	SUB TOTAL (A+B+C)	129,483.46	IGV 18%	23,307.02
4	IGV	24,768.36	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	152,790.48
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	154,251.82		

Ahora bien, como se puede apreciar, el postor ofertó, un monto total de su oferta, la suma de S/ 154,251.82, sin embargo, también incluyó el monto de la oferta en letras, el mismo que dicta de la siguiente manera: **"CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 82/100 SOLES"**. Así como se muestra.

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
"CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN CANAL LA HUERTA DE CENTRO POBLADO RINCONADA DISTRITO DE BUENAVISTA ALTA DE LA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CON CUI N° 2642449	S/ 154,251.82
TOTAL	S/ 154,251.82

SON: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 82/100 SOLES

De constatado que, el postor ofertó, un monto total, en letras, el mismo que dicta de la siguiente manera: **"CIENTO SESENTA Y UNO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS CON 08/100 SOLES"**. Por otro lado, el colegiado al realizar el cálculo del IGV 18% se encuentra el monto de S/ 23,307.02, monto que resulta a modificar el monto total de la oferta a S/ **152,790.48**.

De lo que antecede, se puede evidenciar que la oferta económica, se tiene como resultado dos montos distintos, ya que por un lado oferta un monto en letras, mientras



que en números de acuerdo con la corrección se encuentra un monto distinto, lo cual evidencia que nos encontramos ante una incongruencia de la misma.

Las circunstancias descritas tornan en incongruente la oferta económica del postor, pues no permite tener certeza del precio ofertado respecto a su total monto total, ya que como se evidenció, ésta cuenta con dos montos diferentes, pero que el monto en letras, quedó en evidencia que es incongruente al monto en números.

Ante tal incongruencia, es pertinente remitirnos a lo estipulado en el numeral 60.4 del Art. 60 del Reglamento, que establece lo siguiente:

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados. (El énfasis y resaltado es agregado).

Como se puede ver, la normativa a establecido como regla, que cuando exista divergencia entre el precio ofertado en número y letras, prevalece el último (letras).

Siendo así, de la lectura del precio ofertado en letras (**CIENTO SESENTA Y UNO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS CON 08/100 SOLES**), se tiene que este es completamente incongruente con el resultado del monto en números **S/ 152,790.48**, no entendiéndose con precisión cual sería el monto ofertado.

Lo descrito anteriormente, guarda estrecha relacion con lo resuelto en la Resolucion N° 173-2022-TCE-S4, la misma que, entre otros, en su fundamento 18, manifiesta lo siguiente:

18. Bajo tales consideraciones, se advierte que la información contenida en los documentos sobre el precio de la oferta del Consorcio Impugnante, no son congruentes entre sí, toda vez que hacen referencia a distintos montos y porcentajes de incidencia de los gastos generales variables y gastos generales fijos ofertados, lo que imposibilita tener certeza del monto ofertado; por tanto, al presentarse información incongruente en la oferta económica del Consorcio Impugnante, resulta que no cumple con dicho requisito de admisión.



A mayor abundamiento doctrinario, no se puede perder de vista lo prescrito en la Opinión N° 011-2019/DTN, que en sus conclusiones estableció lo siguiente:

3. CONCLUSIONES

- 3.1 La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado.
- 3.2 El comité de selección es el único competente para determinar si la oferta del postor adolece de un error material o formal que puede ser objeto de subsanación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento, para lo cual debe tenerse en consideración los criterios desarrollados en la presente opinión así como los principios que inspiran a la contratación estatal.

Es pertinente acotar lo indicado en la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, la que indica lo siguiente:

"(...) **toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

Por lo tanto, según los fundamentos expuestos que anteceden, **siendo que el postor no ha sido diligente y que por error y/o negligencia, ofertó en el IGV un monto mayor al 18%**, montos que, al subsanarse, si alterarían el alcance de la oferta, ya que se estaría yendo en contra de la manifestación de voluntad que el determinó el monto en letras, consecuentemente, la oferta es **NO ADMITIDA**.



Observacion N° 002

CORPORACION V & C ASOCIADOS S.A.C.

De la revisión del Expediente técnico (presupuesto de obra), para el presente procedimiento de selección la Entidad requirió, entre otros, la siguiente partida:
"02.03.01: CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA CANAL .

Así pues, corresponde verificar el desagregado de partidas de **Concreto Simple** correspondiente al Anexo N° 6 presentado por el postor a efectos de determinar si ofertó lo requerido por la Entidad:

02.03	CONCRETO SIMPLE
02.03.01	CONCRETO F'C-175 KG/GM2 PARA CANAL

De lo expuesto, se aprecia que el postor ofertó, entre otras, la siguiente partida:
"02.03.01: CONCRETO F'C=175 KG/GM2 PARA CANAL".

En ese sentido, se puede apreciar claramente que el postor no ha ofertado la partida conforme fue requerida por la Entidad, pues, para la partida **02.03.01** se requirió:
"CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA CANAL"; y, no como se advierte del desagregado de su oferta que señala como partida **"CONCRETO F'C=175 KG/GM2 PARA CANAL".**

Para ello, es preciso traer a colación lo establecido en las **Especificaciones Técnicas correspondiente al expediente técnico**, a fin de poder verificar si la manifestación por el postor corresponde a GIGAMETER CUADRADO (GM2), resultando necesario reproducir un extracto del documento referido:

02.03 CONCRETO SIMPLE
02.03.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA CANAL
Descripción
Esta partida se refiere a los trabajos necesarios para la fabricación y colocación de concreto f'c = 175 kg/cm2, en la losa de fondo y muros del desarenador.

Verificada la documentación de las Especificaciones Técnicas, se aprecia que ésta, requiere un **CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA CANAL; lo que implica** que, sin duda, el postor al manifestar **GIGAMETER CUADRADO (GM2)**, corre el riesgo del cumplimiento de del concreto de kg/cm2, como está indicada en la especificación técnica del ETO.

Ahora bien, respecto del numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, referido a que la oferta será subsanable siempre que **NO SE ALTERE SU CONTENIDO**; circunstancia que, conforme al análisis expuesto (párrafo anterior), no corresponde al presente caso; ya



que, de efectuarse la rectificación de la información (**GIGAMETER CUADRADO (GM2)**), claramente alteraría lo ofertado por el postor, situación que además de afectar el trato igualitario entre los postores, podría generar problemas en la etapa de ejecución contractual, al no tenerse la exactitud de lo ofertado por dicho postor.

Por tanto, debe tenerse claro que es responsabilidad de los postores presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el postor haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad es de su entera responsabilidad; máxime, si como se ha desarrollado, no corresponde aplicar la figura de subsanación de la oferta.

En ese sentido, se puede apreciar que la manifestación aludida en el ítem **02.03.01 (kg/gm2)**, por el postor **no es susceptible de ser subsanado**, pues se encuentra en el documento que contiene la oferta económica; y, además, **no está referido ni a la rúbrica ni a la foliación ni a otro error material que no altere el contenido esencial de la oferta.**

por tanto, la oferta del postor **CORPORACION V & C ASOCIADOS S.A.C.**, por unanimidad se decide no admitida.

Observacion N° 003

CORPORACION VALKNUT S.A.C.

De la revisión del Expediente técnico (presupuesto de obra), para el presente procedimiento de selección la Entidad requirió, entre otros, la siguiente partida: **"03.05.01: COMPUERTA METALICA TIPO TARJETA B=0.40, H=1.30 M, SEGÚN DISEÑO INC. SUMINISTRO Y COLOCACION"**.

Así pues, corresponde verificar el desagregado de partidas de **Carpintería Metálica** correspondiente al Anexo N° 6 presentado por el postor a efectos de determinar si ofertó lo requerido por la Entidad:

03.05	CARPINTERIA METALICA
03.05.01	COMPUERTA METALICA TIPO TARJETA B=0.40,H=1.30M,SEGUN DISEÑO

De lo expuesto, se aprecia que el postor ofertó, entre otras, la siguiente partida: **03.05.01: COMPUERTA METALICA TIPO TARJETA B=0.40, H=1.30 M, SEGÚN DISEÑO INC. SUMINISTRO Y COLOCACION**".



En ese sentido, se puede apreciar claramente que el postor no ha ofertado la partida conforme fue requerida por la Entidad, pues, para la partida **03.05.01** se requirió: una **COMPUERTA METALICA TIPO TARJETA B=0.40, H=1.30 M, SEGÚN DISEÑO INC. SUMINISTRO Y COLOCACION**; y, no como se advierte del desagregado de su oferta que señala como **COMPUERTA METALICA TIPO TARJETA B=0.40, H=1.30 M, SEGÚN DISEÑO**.

Verificada la documentación del presupuesto del ETO, se aprecia que ésta, requiere de la compuerta sea incluido el **SUMINISTRO Y COLOCACION**; lo que implica que, sin duda, el postor al manifestar solamente **COMPUERTA METALICA TIPO TARJETA B=0.40, H=1.30 M, SEGÚN DISEÑO**, corre el riesgo del cumplimiento del **SUMINISTRO Y COLOCACION**, como está indicada en el ETO.

Ahora bien, respecto del numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, referido a que la oferta será subsanable siempre que **NO SE ALTERE SU CONTENIDO**; circunstancia que, conforme al análisis expuesto (párrafo anterior), no corresponde al presente caso; ya que, de efectuarse la rectificación de la información (**INC. SUMINISTRO Y COLOCACION**), claramente alteraría lo ofertado por el postor, situación que además de afectar el trato igualitario entre los postores, podría generar problemas en la etapa de ejecución contractual, al no tenerse la exactitud de lo ofertado por dicho postor.

Por tanto, debe tenerse claro que es responsabilidad de los postores presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el postor haya ofertado una unidad de medida diferente a la requerida por la Entidad es de su entera responsabilidad; máxime, si como se ha desarrollado, no corresponde aplicar la figura de subsanación de la oferta.

En ese sentido, se puede apreciar que la manifestación aludida en el ítem 03.05.01 (**INC. SUMINISTRO Y COLOCACION**), por el postor no es susceptible de ser subsanado, pues se encuentra en el documento que contiene la oferta económica; y, además, no está referido ni a la rúbrica ni a la foliación ni a otro error material que no altere el contenido esencial de la oferta.

por tanto, la oferta del postor **CORPORACION VALKNUT S.A.C**, por unanimidad se decide no admitida.

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no fueron admitidas por lo no que se procederá con su evaluación:

Nº	Nombre o razón social del postor
1	INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES DUAS M & J S.A.C.
2	CORPORACION V & C ASOCIADOS S.A.C.
3	CORPORACION VALKNUT S.A.C.



FACTORES DE EVALUACION:

Culminada la evaluación de la oferta, se tuvo como resultado del puntaje y la siguiente orden de prelación:

VALOR REFERENCIAL S/		S/						
N°	NOMBRE DEL POSTOR	PROPUESTA	% PRECIO	PUNTAJE	COLINDANCIA 10%	REMYPE 5%	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
			100 %					
1	SKYLINE CONTRACTORS SMAG E.I.R.L.	S/ 162,448.22	89.96	89.95	8.99	4.49	103.43	Tercero
2	IZAM CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E.I.R.L.	S/ 162,370.34	90.00	90.00	9.00	4.50	103.50	Segundo
3	METALCIV S.A.C.	S/ 146,133.31	100.00	100.00	0.00	5.00	105.00	Primero

OBSERVACION 4

METALCIV S.A.C.

No, se otorga la bonificación del diez por ciento (10%) por obras ejecutadas fuera de la provincia de lima y callao, debido que la dirección declarada en el Anexo 1 y en el RNP (LA LIBERTAD - VIRU - VIRU), no colinda con la provincia de Casma, provincia donde se ejecuta la obra.

Concluida la evaluación de la oferta y teniendo el orden de prelación se procede a la etapa de calificación del numeral 3.2 de los Términos de Referencia del Capítulo III (Requisitos de Calificación) según las bases integradas del presente procedimiento de selección:

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		METALCIV S.A.C.	IZAM CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E.I.R.L.	SKYLINE CONTRACTORS SMAG E.I.R.L.
A.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE			
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE			
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE			
B.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	NO, CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CONDICION		DESCALIFICADO	CALIFICADO	CALIFICADO



OBSERVACION N° 05

METALCIV S.A.C.

EXPERIENCIA N° 1

El postor METALCIV S.A.C presenta a fin de acreditar su experiencia el contrato para la ejecución de obra REHABILITACION DEL CANAL LA VICTORIA EN EL SECTOR LA VICTORIA, DISTRITO DE CHAO – PROVINCIA DE VIRU – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAL – CUI N° 2460616 con su respectiva liquidación de contrato. Según folios 30 y 31 se aprecia la Resolución de Liquidación de la obra en la cual se aprecia que el monto final de la Liquidación del Contrato de ejecución de la obra ejecutada por la empresa contratista CONSORCIO ROLANDO es de S/ 350, 047.27, monto no acorde con lo declarado por el postor.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación del Contrato de Ejecución de la Obra **"REHABILITACIÓN DEL CANAL LA VICTORIA EN EL SECTOR LA VICTORIA, DISTRITO DE CHAO – PROVINCIA DE VIRU – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"** CUI N° 2460616, ejecutada por el Empresa Contratista CONSORCIO ROLANDO, por el monto de **S/ 350,047.27 (Trescientos Cincuenta Mil Cuarenta y Siete con 27/100 soles)**, distribuidos de la siguiente manera:

Handwritten blue marks: a large 'f' and 'A' on the left margin, and a '9' at the bottom left.

METALCIV S.A.C
Erick Amador Rodríguez Rojas
GERENTE GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO
Ley de Creación N° 3642 del 04 de enero del 1995.
R.U.T. N° 200801310

Chao 31

EJECUCIÓN DE OBRA CONTRADA	S/	288,953.95
TOTAL EJECUCIÓN	S/	288,953.95
REAJUSTE DE FORMULA POLINÓMICA	S/	17,050.16
INVERSIÓN DE OBRA	S/	306,004.11
SUPERVISIÓN DE OBRA	S/	14,043.16
EXPEDIENTE TÉCNICO	S/	30,000.00
INVERSIÓN TOTAL	S/	350,047.27

Se tiene que del documento en mención existe incongruencia que imposibilita la determinación del monto total de la ejecución de la obra. Como se aprecia, la redacción de la citada cláusula señala explícitamente en su primer artículo de la parte resolutive: **APROBAR LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE EJECUCION DE LA OBRA:** REHABILITACION DEL CANAL LA VICTORIA EN EL SECTOR LA VICTORIA, DISTRITO DE CHAO – PROVINCIA DE VIRU – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAL – CUI N° 2460616, ejecutada por



empresa contratista CONSORCIO ROLANDO, **por el monto de S/ 350,047.27**, distribuidos de la siguiente manera: (...) (subrayado y negrita es nuestro). Es de verse que se ha considerado dentro de la liquidación del contrato de ejecución de la obra montos incongruentes.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación Experiencia en obras similares, es el monto total ejecutado de una obra; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, pudiendo ser: "(i) *contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución*" se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Por lo que para que se pueda validar el monto total ejecutado de una obra, será necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitadamente el mismo, el cual coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra o resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia en obras similares, más aún que el **ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE**, publicada el 02 de diciembre del 2023, establece como parte del acuerdo lo siguiente: (...) II.- Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución, (subrayado es nuestro)

Por lo expuesto se decide por unanimidad no considerar el presente contrato para acreditar la experiencia del postor en la especialidad al existir incongruencia en el mismo. Se debe tener presente que la evaluación de las ofertas se realizan de forma integral, no pudiendo el comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de



competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Consecuentemente, dicha experiencia es **DESCALIFICADA**.

EXPERIENCIA N° 02

El postor METALCIV S.A.C, para acreditar la experiencia en la especialidad, presenta una experiencia en consorcio, derivado del contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Chao, para la ejecución de la obra "Rehabilitación del canal 5.0.7 en el sector el Inca, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Departamento de la Libertad, con IRI N° 2547564, por un importe de S/ 1, 315,638.96.

Para acreditar dicha experiencia, a folio 39 - 43 de su oferta, adjunta un contrato de consorcio denominado CONSORCIO EL INCA, del cual advierten que, en la cláusula QUINTA, Facultades de representación del representante común acuerdan que el representante común tendrá las siguientes facultades:

5.4. Representar al consorciado ante la Superintendencia Nacional de administración tributaria – SUNAT, para gestión y trámite registro único del contribuyente si corresponde.

5.7. Presenta y actúa en todos los actos relacionados con la cuenta bancaria como: abrir cuenta bancaria, transferir o cerrar cuentas en instituciones del sistema financiero a nombre del consorcio, transferir, imponer o retirar fondos de dichas cuentas, emitir, girar, endosar o cobrar cheques, aceptar, reaceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras, cheques, vales, pagares, giros, certificados, solicitar fideicomisos, contratos de fideicomisos, retirar su contenido y cancelar el alquiler, y solicitar y aceptar sobregiros o avances en cuenta corriente.

5.8. Representa, actúa, administra y diligencia las transferencias bancarias de la cuenta a nombre del consorcio. Como se muestra en la imagen siguiente:



Para la revisión del contrato de consorcio presentado por el postor, es imperativo ceñirse a lo estipulado en **la Directiva N° 005-2019- OSCE/CD para Participación de Proveedores en Consorcio en las contrataciones del Estado (vigente a la fecha del procedimiento), la misma que en su numeral 7.7, establece lo siguiente:**

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.

2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.

3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.



Lo indicado no excluye la información adicional que pueda consignarse en el contrato de consorcio con el objeto de regular su administración interna, como es el régimen y los sistemas de participación en los resultados del consorcio, al que se refiere el artículo 447 de la Ley General de Sociedades.

En ningún caso, puede aceptarse que en lugar del contrato de consorcio se presente nuevamente la promesa de consorcio, que fue parte de la oferta, aún cuando contenga las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de sus



R
A
J

Como se puede apreciar de la mencionada Directiva, se ha establecido que, en caso de proveedores se presenten en consorcio, se debe **identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el RUC del consorcio.**

A la luz de lo indicado, se colige que, en caso de llevar contabilidad independiente, se debe de señalar el RUC del consorcio.

Ahora bien, del contrato de consorcio presentado, no se aprecia el Número de RUC correspondiente a la contabilidad independiente del consorcio; por lo que, este comité no puede tomar en cuenta dicho documento; pues no resulta idóneo ya que se vulnera la **Directiva N° 005-2019- OSCE/CD - Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado.**

Así también, es pertinente, traer a colación lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 1520-2022-TCE-S4, que indica **“(…) se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva 006-2012- OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es**



responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia".

Siendo así, no se valida dicha experiencia, debido a que no se ha logrado corroborar con certeza el número de RUC del consorcio. Por tanto, debe tenerse claro que es responsabilidad de los postores presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos.

Por lo tanto, la experiencia N° 1 de su anexo 10 de la oferta de la empresa METALCIV S.A.C, el postor no llega a acreditar una vez el valor referencial.

Así mismo, en relación al contrato suscrito entre el postor y la entidad contratante para la ejecución de la obra 'REHABILITACIÓN DEL CANAL 5.0.7 EN EL SECTOR EL INCA, DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA DE VIRÚ – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON IRI N° 2547564', se ha identificado una incongruencia entre la fecha de suscripción del contrato y la resolución de liquidación. Según el contrato presentado, este fue firmado el 21 de septiembre de 2022; sin embargo, en la resolución de liquidación del contrato se menciona que dicho documento fue suscrito el 02 de septiembre de 2022.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO
Ley de Creación N° 26127 del 04 de enero del 2013.
REL. N° 2019000020



38

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA
Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

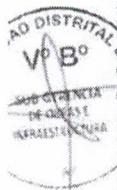
DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. César Vallejo N° 380 – Chao – Virú – La Libertad

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Virú Nro. 2063 P.J. Centro Poblado Menor Puente Virú, Virú – Virú – La Libertad.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chao al 21 de setiembre del 2022.





Que, en mérito al procedimiento de contratación PÚBLICA ESPECIAL N° 04-2022 -MDCH- primera convocatoria, con fecha 02 de septiembre del 2022 la Municipalidad Distrital de Chao y la empresa contratista **CONSORCIO EL INCA** conformado por (METALCIV S.A.C, Con Ruc 20606770112, y ODISEA PERUS S.A.C, con Ruc N° 20477530665), con domicilio legal Av. Viru N° 2063 centro poblado Menor (puente Viru), Miraflores representado por su gerente general ERICK JHOAN RODRIGUEZ RIOJAS, Identificado, con DNI N°46715371, suscriben el contrato, para la Ejecución de la Obra "**REHABILITACIÓN DEL CANAL 5.0.7 EN EL SECTOR EL INCA, DISTRITO DE CHAO - PROVINCIA DE VIRU - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**", Con CUI N° **2547564**, por un monto de **S/. 1'245,454.72 soles** incluido IGV al 18%, y un plazo de ejecución de sesenta (60) Días Calendarios.

Asimismo, se aprecia incongruencia en la Resolución de Liquidación de obra



Que, en mérito al procedimiento de contratación PÚBLICA ESPECIAL N° 04-2022 -MDCH- primera convocatoria, con fecha 02 de septiembre del 2022 la Municipalidad Distrital de Chao y la empresa contratista **CONSORCIO EL INCA** conformado por (METALCIV S.A.C, Con Ruc 20606770112, y ODISEA PERUS S.A.C, con Ruc N° 20477530665), con domicilio legal Av. Viru N° 2063 centro poblado Menor (puente Viru), Miraflores representado por su gerente general ERICK JHOAN RODRIGUEZ RIOJAS, Identificado, con DNI N°46715371, suscriben el contrato, para la Ejecución de la Obra "**REHABILITACIÓN DEL CANAL 5.0.7 EN EL SECTOR EL INCA, DISTRITO DE CHAO - PROVINCIA DE VIRU - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**", Con CUI N° **2547564**, por un monto de **S/. 1'245,454.72 soles** incluido IGV al 18%, y un plazo de ejecución de sesenta (60) Días Calendarios.

Con fecha 17 de OCTUBRE del 2022, se hace Entrega de Terreno, con fecha 18 DE OCTUBRE del 2022, se da Inicio a la Obra, el término de Obra fue el 04 de diciembre del 2022 y la Recepción de obra tuvo lugar el jueves 15 de diciembre del 2022.

Que, mediante Carta N° 12-2022 MS/SUP/MDCH, registrado con el Expediente Administrativo 6862-2021 (18), de fecha 12 de diciembre del 2022, el Supervisor de Obra presenta la CONFORMIDAD, de la Liquidación de obra.

De la documentación presentada, se observa que la liquidación del contrato de obra ha sido emitida con anterioridad a la recepción formal de la misma, lo que pone de manifiesto una incongruencia significativa en los procedimientos seguidos.

En consecuencia, el postor no ha adjuntado la documentación idónea y congruente, ya que tanto el contrato como la resolución de liquidación presentan ambigüedades e imprecisiones que afectan su validez. Estos documentos constituyen las fuentes primarias para la correcta acreditación de la experiencia, y, al no cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de contratación pública, dicha experiencia no puede ser considerada válida, al contravenir las disposiciones de la normativa de contratación pública.

En ese sentido, además de las ambigüedades previamente señaladas, se ha identificado otra irregularidad en el contrato de consorcio. En su décimo primera cláusula, se hace referencia a una entidad distinta a la Municipalidad Distrital de Chao, que es la entidad con la cual se suscribió formalmente el contrato. Esta discrepancia



genera confusión sobre la legitimidad de las partes involucradas y afecta la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

DECIMO PRIMERO: CESION DE POSICION CONTRACTUAL.

NINGUNO DE LOS CONSORCIADOS PODRÁ CEDER TOTAL O PARCIALMENTE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS CONTRAÍDOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO A UN TERCERO, SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA Y DE LOS OTROS MIEMBROS DE CONSORCIO.



Por todos los considerandos; no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, la oferta del postor es declarada **DESCALIFICADA**.

Efectuado la evaluación Final, el comité de selección por **UNANIMIDAD** procede a **OTORGAR LA BUENA PRO** a favor del segundo según orden de prelación al postor **IZAM CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E.I.R.L.** con **RUC N° 20602520057**, cuya oferta económica es de **S/ 162,370.34 (Ciento Sesenta y Dos Mil Trescientos Setenta con 34/100 Soles)** incluidos los impuestos de ley conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra de a tratar.

Siendo el mismo día del inicio y no habiendo ningún otro punto a tratar de observación o intervención de los miembros de comité se concluye la reunión suscribiéndose la presente en señal de conformidad, encargándose al Órgano Encargado de las Contrataciones la publicación en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) por lo que se tendrá como notificado al postor de acuerdo con el art 63° del Reglamento, y para los demás trámites correspondientes.

EL COMITÉ DE SELECCIÓN.

PRESIDENTE

FELICIANO SAUL RAMOS SALAS

TITULAR MIEMBRO 1

RICARDO RONALDO YUI LOMPARTE

TITULAR 2DO MIEMBRO

JHOSELIN JOHANA MILLA REVELO